



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 16

"Por el cual se expide el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad del Magdalena"

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, el numeral 15 del artículo 25 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que el artículo 6 de la Ley 30 de 1992 literal *B* establece como uno de los objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones *"trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país"*.

Que el Estatuto General de la Universidad en su Artículo 6, establece como fines de la Institución el prestar el servicio público de educación superior con los más altos estándares científicos y académicos, a fin de contribuir al desarrollo integral del Departamento, la Región y el País, así como trabajar permanentemente en la construcción de una comunidad académica para la creación y difusión del conocimiento científico, humanístico y artístico.

Que el PLAN DE DESARROLLO UNIMAGDALENA 2010 – 2019 *"Construyendo nuestro futuro"*, estableció el tema estratégico *"Investigación, Innovación y Responsabilidad Social y Ambiental"* y definió como objetivo promover el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación que impulse la transformación y el desarrollo sostenible de la Región y el País.

Que así mismo, en el PLAN DE DESARROLLO UNIMAGDALENA 2010 – 2019 *"Construyendo nuestro futuro"* se estableció la Propiedad Intelectual y la Gestión de Conocimiento, como una iniciativa estratégica orientada hacia la solución de problemas del entorno, mediante la generación de conocimiento y el desarrollo de tecnologías e innovación, en aras de incidir en la transformación productiva de la región y del país.

Que el Acuerdo Superior N° 004 de 2015, *"Por el cual se reglamenta el Sistema de Investigación"* de la Universidad, establece en el artículo 43 que el Consejo Superior expedirá el reglamento de Propiedad Intelectual que regulará los aspectos relacionados con la protección legal y la transferencia a la sociedad de las creaciones e invenciones de la Universidad.

Que en el marco del Plan de Gobierno 2016-2020 *"Por una universidad más incluyente e innovadora"* se establece la necesidad de actualizar la normatividad de la institución, lo cual incluye todo lo relacionado con propiedad intelectual.

Que para dar cumplimiento a las exigencias de las normas de orden internacional, nacional e institucional mencionadas antes y las nuevas dinámicas de la institución se hace necesaria una nueva reglamentación relacionada con la propiedad intelectual y su gestión.

Que este reglamento de propiedad intelectual se crea con el fin de regular internamente la identificación, protección, uso, transferencia, comercialización, defensa y en general la gestión de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad que resulten de las actividades de docencia, investigación, desarrollo experimental y tecnológico, innovación, creación artística y cultural, extensión, proyección social, y gestión universitaria.

Que con la implementación del Reglamento de Propiedad Intelectual se pretende integrar los procesos misionales de la Universidad a partir de la creación de procedimientos que fortalezcan e incentiven la enseñanza y la formación, la creación de conocimiento y tecnología y la transferencia de ésta.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I. OBJETO, SUJETOS Y PRINCIPIOS

Objeto, Sujetos y Principios

ARTÍCULO 1. Objeto. Expedir el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad, con el objeto de regular los derechos de propiedad intelectual (DPI) que sean objeto o resultado de las actividades administrativas, académicas, de investigación o extensión de la Universidad del Magdalena, sus colaboradores, dependientes y vinculados.

ARTÍCULO 2. Sujetos de aplicación. El presente Reglamento será aplicable a estudiantes, profesores, investigadores, personal administrativo, contratistas, así como a toda persona con relación legal, laboral o convencional con la Universidad.

ARTÍCULO 3. Propiedad Intelectual. La Propiedad Intelectual es el derecho especial de dominio que recae sobre las creaciones del talento e ingenio humano, sean éstas literarias, artísticas, técnicas, científicas, industriales o comerciales. El derecho de la propiedad intelectual comprende los derechos de autor y derechos conexos, y la propiedad industrial.

ARTÍCULO 4. Principios. La gestión de la propiedad intelectual en la Universidad del Magdalena, estará fundamentada en los siguientes principios orientadores:

- a. **Función social:** La Universidad busca generar y difundir conocimiento para mejorar la calidad de vida de las comunidades, aportar al desarrollo sostenible y contribuir a la consolidación de la democracia y la convivencia pacífica. En tal sentido, la propiedad intelectual de la Universidad será administrada en salvaguarda del interés general y los derechos fundamentales.
- b. **Buena fe:** La Universidad presume la buena fe de los sujetos de derecho de propiedad intelectual y, en consecuencia, confiará en que los resultados de las actividades en las que han participado son de su autoría, creación o inventiva y que se han tomado las medidas razonables necesarias para respetar los derechos de propiedad intelectual de terceras personas.
- c. **Protección:** La Universidad promueve la protección de su propiedad intelectual y la de sus integrantes y colaboradores. Los sujetos de aplicación del presente Reglamento, deberán preservar, cuidar, aprovechar y solicitar autorización para el uso de los activos tangibles e intangibles de la Universidad.
- d. **Favorabilidad:** En caso de conflicto o duda sobre la interpretación o aplicación de este Reglamento y demás normas internas en materia de propiedad intelectual, se aplicará la

norma más favorable a la Universidad, sin perjuicio de los derechos morales y patrimoniales reconocidos por la Ley a los autores.

- e. **Prevalencia:** Por su carácter especial, las normas del presente Reglamento prevalecerán sobre los demás acuerdos, políticas y directrices que regulan la propiedad intelectual dentro de la Universidad.
- f. **Responsabilidad:** Las ideas expresadas en la producción intelectual generada de las actividades en la Universidad son de exclusiva responsabilidad de sus creadores y no constituyen una postura oficial de la Institución, salvo en los casos en los que explícitamente se declare dicha condición.
- g. **Reconocimiento a los saberes tradicionales.** – La Universidad promoverá el reconocimiento y respeto por los saberes tradicionales, ancestrales y de folclor por parte de sus integrantes, colaboradores, dependientes y vinculados, y buscará su protección cuando estos hayan sido relevantes para las creaciones susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual.

CAPÍTULO II. DERECHOS DE AUTOR

Derechos morales y patrimoniales de autor

ARTÍCULO 5. Derechos de autor. Los derechos de autor y derechos conexos son las prerrogativas y facultades morales o patrimoniales que se tienen en relación a las obras literarias, artísticas, técnicas, científicas y de software, cualquiera que sea el modo o forma de expresión o destinación.

ARTÍCULO 6. Derechos patrimoniales de la Universidad. La Universidad del Magdalena será titular de los derechos patrimoniales de las obras literarias, artísticas, técnicas, científicas y de software, en los siguientes casos:

- a. Cuando sean creadas o desarrolladas por sus empleados, trabajadores o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo.
- b. Cuando sean creadas o desarrolladas por sus profesores de planta, ocasional, cátedra o cualquier otra modalidad de vinculación profesoral, en cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales o académicas.
- c. Cuando sean creadas o desarrolladas por estudiantes de pregrado o posgrado, jóvenes investigadores o investigadores postdoctorales, como parte de sus compromisos académicos y de investigación o como partícipes en actividades financiadas o patrocinadas por la Universidad. Se exceptúan los trabajos académicos de los estudiantes en los que no exista aporte alguno de la Universidad, más allá de la designación de un director o profesor para la revisión, calificación o aprobación de dicho trabajo.
- d. Cuando sean creadas o desarrolladas por personas externas a la Universidad, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales o convencionales.
- e. Cuando sean el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, profesor o investigador y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Universidad.
- f. Cuando, siendo obras colectivas, sean coordinadas, divulgadas, publicadas o editadas por la Universidad.
- g. Cuando la obra ha sido obtenida con ocasión de una pasantía o actividad de práctica de un profesor, estudiante, directivo, funcionario, contratista en una entidad u organización externa, con la cual se podrá compartir la titularidad de los derechos.
- h. Cuando la obra ha sido realizada en desarrollo de un trabajo de asesoría o consultoría ordenada por la Universidad.
- i. Cuando los derechos le hayan sido cedidos de manera total o parcial.

PARÁGRAFO 1. Los autores creadores y desarrolladores que se encuentren en cualquiera de las situaciones descritas en el presente artículo, deberán reconocer mediante escrito la titularidad

patrimonial de la Universidad con respecto a la obra correspondiente, o en su defecto, ceder por escrito sus derechos patrimoniales de autor a la Universidad, antes o después de la creación o desarrollo de la obra.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúan los casos de publicaciones en los cuales se requiera la cesión de los derechos patrimoniales del autor al editor, como en la publicación de artículos en revistas científicas y otros productos editoriales.

ARTÍCULO 7. Conservación del patrimonio de la Universidad. Las colecciones de obras artísticas, científicas, literarias, memorias, ensayos, escritos, artículos, módulos, presentaciones y demás soportes de la producción intelectual se conservarán en las distintas unidades académicas o administrativas de la Universidad, forman parte de su patrimonio y sobre las mismas se respetarán los derechos de autor de la Universidad y de terceros.

ARTÍCULO 8. Derechos morales. Los autores, creadores o desarrolladores que se encuentren en cualquiera de las situaciones descritas en el Artículo 6 de este Reglamento, tendrán sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable a:

- a. Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- b. Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite.
- c. A modificarla, antes o después de su publicación, previa indemnización de perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. En caso de muerte del autor o autores, su cónyuge o herederos consanguíneos podrán ejercer los derechos consagrados en los literales a) y b) mencionados.

PARÁGRAFO 2. Respecto de las obras creadas por servidores públicos en cumplimiento de las obligaciones de su cargo, los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Universidad.

Prerrogativas de la Unimagdalena como titular de derechos

ARTÍCULO 9. Prerrogativas sobre las obras. La Universidad, sobre las obras de su dominio, tiene el derecho exclusivo de autorizar o prohibir:

- a. La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica.
- b. La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento.
- c. La distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad.
- d. La importación de copias hechas sin autorización del titular del derecho.
- e. El alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de sus obras.
- f. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

ARTÍCULO 10. Explotación de los derechos de autor. La Universidad podrá explotar de manera directa o indirecta los derechos patrimoniales de autor que le pertenezcan. De igual manera, podrá:

- a. Cederlos o licenciarlos para que terceros los exploten a cambio de una contraprestación en dinero o en especie.
- b. Cederlos o licenciarlos para que los autores, creadores o desarrolladores los exploten a cambio de una contraprestación presente, condicional o futura, en dinero o en especie.
- c. Realizar convenios y contratos con terceros, para la explotación conjunta, cuando quiera que resulte conveniente y oportuno a los intereses de la Universidad.

- d. Cederlos o licenciarlos para que los autores, creadores o desarrolladores los exploten, cuando quiera que la Universidad, por recomendación del Consejo de Propiedad Intelectual, decida no explotar la obra o si transcurridos dos (2) años desde su cesión por los autores a la Universidad no se ha llevado a cabo la explotación comercial de la respectiva obra. Para el caso de los programas de computador o software, este plazo será de doce (12) meses. En todos estos casos se dará el crédito correspondiente a la Universidad y se reconocerán los derechos morales de autor.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Transferencia del Conocimiento y Propiedad Intelectual realizará los estudios de conveniencia en cada caso y el Consejo de Propiedad Intelectual determinará los mecanismos de explotación que considere recomendables.

PARÁGRAFO 2. El Rector estará facultado para suscribir los contratos de cesión o licencia, para la explotación directa o indirecta de los derechos de autor de la Universidad. El Rector podrá delegar esta facultad en los cargos de los niveles directivos y asesor de la Institución.

ARTÍCULO 11. Inscripción en el RND. Para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros, la Universidad inscribirá en el Registro Nacional del Derecho de Autor, todo acto o contrato por el cual se enajene, transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad.

ARTÍCULO 12. Negocios jurídicos para la edición. La Universidad, podrá celebrar contratos de edición con los titulares de derechos de autor de una obra literaria, artística o científica, quienes se obligarán a entregarla a la Unimagdalena, para que ésta las publique mediante su impresión gráfica o propagarla y distribuirla. En todo contrato de edición deberá pactarse el estipendio o regalía que corresponda al autor o titular de la obra, de conformidad con la normatividad imperativa en la materia.

PARÁGRAFO 1. De igual manera, la Universidad podrá celebrar contratos de coedición y sub edición, y demás negocios jurídicos que permita la autonomía contractual y el ordenamiento jurídico colombiano, para el cumplimiento de sus fines.

PARÁGRAFO 2. La Universidad reconocerá y hará las apropiaciones presupuestales que correspondan para el pago de las regalías que se pacten en el correspondiente contrato de edición o coedición.

PARÁGRAFO 3. Cuando los titulares de los derechos de autor sean seleccionados en convocatorias internas para financiar la publicación de libros con la Unimagdalena, el ejercicio de los derechos morales y la determinación de la titularidad de los derechos patrimoniales, serán establecidos en el correspondiente contrato de edición, en los términos de la convocatoria respectiva.

Protección de los derechos sobre el software

ARTÍCULO 13. La protección del Software. Los programas de computador o software se protegen en los mismos términos que las obras literarias a través de derechos de autor y por lo tanto le aplican las mismas normas en relación con los derechos morales y patrimoniales. La protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto. El software también podrá ser protegido por secreto empresarial, marca registrada o a través de contratos de licencia.

ARTÍCULO 14. Deber de reporte de desarrollo de Software. Cualquier soporte lógico o software producido por cualquier dependencia o grupo de investigación de la Universidad deberá ser reportado a la Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual (DTCP), entregando una copia del código fuente, manuales y demás elementos que permitan su identificación, para asegurar la titularidad de los derechos a favor de la Universidad, su transformación, registro, uso y transferencia a terceros.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual deberá asegurar la realización del respectivo depósito ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor tanto del software como de los actos o contratos relacionados con el mismo y, conjuntamente con los autores o desarrolladores, tomar las medidas necesarias y razonables para protegerlo.

PARÁGRAFO 2. La reproducción, uso, copia, transformación, divulgación, incorporación en productos o servicios por parte de terceros de los DPI que pertenezcan, en todo o parte, a la Institución, sobre un programa de computador o software, requerirá de la respectiva licencia por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 15. Utilización lícita de Software. Los miembros de la comunidad universitaria deberán usar programas de computador o software de terceros debidamente licenciados. A excepción del software libre, está prohibido el uso de programas de computador o software sobre los cuales la Institución no posea la respectiva licencia.

Protección de los derechos sobre fotografías

ARTÍCULO 16. Fotografías. La Universidad será la titular de los derechos patrimoniales de autor de las fotografías tomadas por servidores públicos, empleados o contratistas de la Universidad en el desarrollo de las funciones de su cargo o de obligaciones contractuales. La Universidad reconocerá y respetará los derechos morales de autor.

PARÁGRAFO. Las fotografías en cualquier formato, cuyos derechos patrimoniales de autor pertenezcan, total o parcialmente, a la Universidad deberán ser adecuadamente conservadas y archivadas en la Biblioteca de la Universidad o bajo la dirección y vigilancia de la Biblioteca de la Universidad.

Protección de los derechos sobre obras audiovisuales

ARTÍCULO 17. Obras Audiovisuales. La Universidad será la titular de los derechos patrimoniales de las obras cinematográficas y audiovisuales, en los que sea productora o coproductora, así como de las obras cinematográficas y audiovisuales creadas por estudiantes, profesores y empleados de la Universidad, cuando asuma la responsabilidad económica o administrativa de la producción. En todo caso, la Universidad reconocerá los derechos morales de los autores.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá que la Universidad funge en calidad de productor cuando ésta ha financiado en parte o en su totalidad la creación y ejecución de la obra audiovisual.

PARÁGRAFO 2. Cuando la Universidad funja como productora o coproductora de una obra cinematográfica, las personas y colaboradores que participen en el desarrollo de la misma, deberán cederle a la Universidad todos los derechos patrimoniales de autor que le correspondan. La cesión podrá ser parte del respectivo contrato de obra, labor o servicio con que se contrate a los colaboradores.

PARÁGRAFO 3. La Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual supervisará la realización de la cesión de derechos patrimoniales de autor sobre la obra cinematográfica del director, colaboradores, artistas e intérpretes y quienes participen en la obra. De igual manera, supervisará el depósito de la misma ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 18. Derechos del Director. El director o realizador de la obra cinematográfica es el titular de los derechos morales de la misma, sin perjuicio de los que corresponden a los diversos autores, artistas, intérpretes o ejecutantes que hayan intervenido en ella, con respecto a sus propias contribuciones.

ARTÍCULO 19. Derechos de autor de terceros. La Universidad respetará los derechos de autor de terceros sobre obras cinematográficas que incluya en sus publicaciones.

La Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual será la dependencia responsable de asegurar la obtención, permiso, autorización o licencia del autor o del titular de los derechos patrimoniales de autor, antes de usarlas o incorporarlas en las publicaciones, obras o actividades institucionales.

ARTÍCULO 20. Derechos de la Universidad como productora. La Universidad como productora de la obra cinematográfica, tendrá los siguientes derechos exclusivos:

- a. Fijar y reproducir la obra cinematográfica para distribuirla y exhibirla por cualquier medio a su alcance en salas cinematográficas o en lugares que hagan sus veces o cualquier medio de proyección o difusión que pueda surgir, pudiendo obtener un beneficio económico por ello.
- b. Vender o alquilar los ejemplares de la obra cinematográfica o hacer aumentos o reducciones en su formato para su exhibición.
- c. Autorizar las traducciones y otras adaptaciones o transformaciones cinematográficas de la obra, y explotarlas en la medida en que se requiere para el mejor aprovechamiento económico de ella, y perseguir ante los tribunales y jueces competentes, cualquier reproducción o exhibición no autorizada de la obra cinematográfica, derecho que también corresponde a los autores quienes podrán actuar aislada o conjuntamente.
- d. Las demás establecidas en la ley.

ARTÍCULO 21. Acuerdos de coproducción cinematográfica. Cuando las obras audiovisuales se realicen en conjunto con otras instituciones, productoras o aliados, se celebrará un contrato, acuerdo o convenio de coproducción en el cual se establezcan las condiciones de titularidad, explotación y comercialización de la obra audiovisual. Este acuerdo deberá contener, además, las condiciones de uso de los signos y símbolos institucionales de titularidad de la Universidad.

ARTÍCULO 22. Estímulos a la producción cinematográfica. Cuando las obras audiovisuales sobre las cuales la Universidad tenga titularidad sean calificadas o galardonadas con premios o reconocimientos en dinero o especie en convocatorias, concursos o eventos internos o externos, la Institución, como estímulo a la producción intelectual, podrá ceder dichos premios o reconocimientos a los directores o autores de las obras. La participación de la obra audiovisual en los concursos, convocatorias o eventos deberá hacerse reconociendo y mencionando a la Universidad por ser el titular de los derechos patrimoniales de autor.

PARÁGRAFO. El Rector reglamentará las condiciones y mecanismos para la entrega de los premios o reconocimientos a los autores o directores de la obra.

Límites y excepciones

ARTÍCULO 23. Responsabilidad por uso de propiedad intelectual de terceros. Los estudiantes, profesores, empleados y trabajadores de la Universidad, son responsables sobre los contenidos que comuniquen, usen, accedan, copien, distribuyan o utilicen en el ejercicio de sus actividades de formación, investigación, extensión y administrativas, y por tanto deberán garantizar el respeto por los derechos de autor de terceros y verificar que se poseen las licencias, permisos o autorizaciones que sean del caso.

ARTÍCULO 24. Leyendas y formas para protección de los derechos de autor. En cada obra, cuyos derechos de autor pertenezcan a la Universidad, se deberá incorporar la siguiente leyenda: **(año) © Universidad del Magdalena. Derechos Reservados.** De igual forma si hay información confidencial, inventos, diseños o secretos empresariales incluidos en la obra, en cualquier caso, de ser necesaria su divulgación y una vez la Universidad haya autorizado para divulgar a terceros deberá firmarse el respectivo contrato de confidencialidad e incluirse en lugar visible de la obra la

correspondiente nota de confidencialidad que defina la Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual y marcarse en la parte superior de la obra la expresión "**CONFIDENCIAL**".

ARTÍCULO 25. Regla de autorización previa. La utilización de una obra o producción protegida por el derecho de autor y, en general cualquier creación protegida por la Propiedad Intelectual, sólo podrá realizarse con la autorización previa y expresa del titular de los derechos, salvo la aplicación de las limitaciones o excepciones previstas por la ley.

ARTÍCULO 26. Régimen de excepciones a los derechos de autor. Por regla general, será lícito realizar, sin la autorización del autor, sin pago de remuneración alguna y de acuerdo a las limitaciones adicionales que imponga la ley, entre otros, los siguientes actos:

- a. Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.
- b. Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- c. Reproducir en forma individual, una obra para una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:
 - Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización.
 - Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.
- d. Reproducir una obra para actuaciones judiciales o administrativas, en la medida justificada por el fin que se persiga.
- e. Reproducir y distribuir por la prensa o emitir por radiodifusión o transmisión pública por cable, artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o la transmisión pública no se hayan reservado expresamente.
- f. Reproducir y poner al alcance del público, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medio de la fotografía, la cinematografía o por la radiodifusión o transmisión pública por cable, obras vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, en la medida justificada por el fin de la información.
- g. Reproducir por la prensa, la radiodifusión o la transmisión pública, discursos políticos, así como disertaciones, alocuciones, sermones, discursos pronunciados durante actuaciones judiciales u otras obras de carácter similar pronunciadas en público, con fines de información sobre los hechos de actualidad, en la medida en que lo justifiquen los fines perseguidos, y conservando los autores sus derechos a la publicación de colecciones de tales obras.
- h. Realizar la reproducción, emisión por radiodifusión o transmisión pública por cable, de la imagen de una obra arquitectónica, de una obra de las bellas artes, de una obra fotográfica o de una obra de arte aplicadas, que se encuentre situada en forma permanente en un lugar abierto al público.
- i. La realización, por parte de los organismos de radiodifusión, de grabaciones efímeras mediante sus propios equipos y para su utilización en sus propias emisiones de radiodifusión, de una obra sobre la cual tengan el derecho para radiodifundirla. El organismo de radiodifusión estará obligado a destruir tal grabación en el plazo o condiciones previstas en cada legislación nacional.
- j. Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no

se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la Institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución.

- k. La realización de una transmisión o retransmisión, por parte de un organismo de radiodifusión, de una obra originalmente radiodifundida por él, siempre que tal retransmisión o transmisión pública, sea simultánea con la radiodifusión original y que la obra se emita por radiodifusión o se transmita públicamente sin alteraciones.

PARÁGRAFO. Las limitaciones y excepciones al derecho de autor se circunscribirán a aquellos casos que no atenten contra la normal explotación de las obras o no causen perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos

CAPÍTULO III. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES

Propiedad industrial y derechos de titularidad

ARTÍCULO 27. Propiedad industrial. La Propiedad Industrial es un conjunto de derechos que detenta una persona natural o jurídica sobre un signo distintivo, una creación, un diseño, un secreto empresarial o una invención para explotar exclusivamente o excluir a otros de usarlos.

Las nuevas creaciones, son propiedad industrial, en cuanto sean patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales o esquemas de trazado de circuitos integrados. Los signos distintivos, son propiedad industrial, en cuanto sean marcas, lemas, nombres y enseñas comerciales o indicaciones de procedencia.

ARTÍCULO 28. Propiedad industrial de la Unimagdalena. La Universidad es titular de los derechos de propiedad industrial existentes en su haber, de los que obtenga en el desarrollo de sus actividades o por cesión de terceros, y de aquellos generados por personas vinculadas a la Universidad por relación legal y reglamentaria, laboral o contractual.

ARTÍCULO 29. Derechos de titularidad de la Unimagdalena. La Universidad tendrá la titularidad de los derechos de propiedad industrial, sean éstas patentes de invención o patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, signos distintivos, secretos empresariales, derechos de obtentor y denominaciones de origen, resultantes de las actividades de la comunidad universitaria en los siguientes casos:

- a. Cuando sean desarrolladas dentro de actividades de ciencia, tecnología e innovación que lleven a cabo los miembros de la comunidad universitaria como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Universidad.
- b. Cuando sean producto de actividades de investigación, desarrollo e innovación llevadas a cabo conjuntamente o contratadas con terceros.
- c. Cuando se hayan producido dentro del ámbito laboral o académico del miembro de la comunidad universitaria utilizando las instalaciones, financiación o los recursos o medios de que dispone la Universidad.
- d. Cuando sean producto de un año sabático, una pasantía, una comisión de estudios o una estancia postdoctoral que realicen los profesores, investigadores o estudiantes financiados o autorizados por la Universidad.
- e. Cuando sean el producto de una investigación, desarrollo, trabajo de grado de pregrado o posgrado que se haya adelantado o financiado por la Universidad y que no posea financiación externa ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros. En el evento que haya habido financiación externa o desarrollada conjuntamente con terceros, la Universidad será por lo menos cotitular de los derechos de propiedad industrial sobre resultados, productos o prototipos obtenidos.
- f. Cuando sean producto de pasantías, asesorías o consultorías científicas o tecnológicas.

PARÁGRAFO. Los miembros de la comunidad universitaria que hayan desarrollado la creación serán reconocidos como inventores, diseñadores, obtentores o creadores de la misma y tendrán el derecho a ser mencionados como tales.

ARTÍCULO 30. Respeto al recurso genético, el conocimiento tradicional, las expresiones culturales y el folclor. En el caso que invenciones, desarrollos tecnológicos, productos o procedimientos que se hayan obtenido o desarrollado como resultado de las actividades de CTel de la Universidad usen o accedan a recursos genéticos de los países miembros de la Comunidad Andina o a los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, etc. deberán respetar las normas de acceso, uso, consulta previa, distribución de beneficios, etc., ya sea para fines comerciales o no, de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión 391 de 1996, los requisitos mencionados en los literales h) e i) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000, y tratados internacionales y sus normas reglamentarias.

Protección de los derechos sobre patentes y modelos de utilidad

ARTÍCULO 31. Actos prohibidos a terceros. La Universidad, como propietaria de sus patentes de invención y modelos de utilidad, tiene el derecho de impedir que cualquier persona, incluidos los miembros de la comunidad universitaria o terceros, sin el permiso, autorización o licencia previa, expresa o por escrito, realicen cualquiera de los siguientes actos:

- a. Si en la patente de invención o de modelo de utilidad se reivindica un producto: i) fabricar, directamente o a través de un tercero, el producto; u ii) ofrecer en venta, vender o usar el producto, exportarlo o importarlo.
- b. Si la patente de invención o de modelo de utilidad reivindica un proceso o método: i) usar, directamente o a través de un tercero, el procedimiento; u ii) ofrecer en venta, vender o usar el producto resultante, obtenido o manufacturado, en todo o parte, usando en todo o parte del método o proceso patentado, así como exportarlo o importarlo.
- c. Autorizar, facilitar, inducir, permitir o favorecer que un tercero use, usufructúe o explote, en todo o parte, la patente de invención o de modelo de utilidad, ya sea de producto o proceso.

ARTÍCULO 32. Actos no prohibidos a terceros. La Universidad como titular de la patente de invención o de modelo de utilidad no podrá ejercer los derechos a que se refiere el artículo anterior, cuando quiera que un tercero lleve cabo los siguientes actos o conductas:

- a. Actos realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales.
- b. Actos realizados exclusivamente con fines de experimentación, respecto al objeto de la invención patentada.
- c. Actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o de investigación científica o académica.
- d. Cuando la patente de invención o de modelo de utilidad proteja un material biológico, excepto plantas, capaz de reproducirse, usarlo como base inicial para obtener un nuevo material viable, salvo que tal obtención requiera el uso repetido de la entidad patentada.

Protección de los derechos de obtentor de variedades vegetales

ARTÍCULO 33. Titularidad de la Universidad sobre los derechos de obtentor de variedades vegetales. Los miembros de la comunidad universitaria que hayan desarrollado una nueva variedad vegetal en el marco del artículo 33 del presente Reglamento, serán reconocidos como obtentores de la misma y tendrán el derecho a ser mencionados como tales en el certificado de obtentor vegetal, pero deberán ceder sus derechos patrimoniales a la Universidad quien será la titular del registro respectivo ante el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA.

ARTÍCULO 34. Actos prohibidos a terceros. La concesión de un certificado de obtentor conferirá a la Universidad, el derecho de impedir que terceros realicen sin su consentimiento, los siguientes actos respecto del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad protegida:

- a. Producción, reproducción, multiplicación o propagación.
- b. Preparación con fines de reproducción, multiplicación o propagación.
- c. Oferta en venta.
- d. Venta o cualquier otro acto que implique la introducción en el mercado, del material de reproducción, propagación o multiplicación, con fines comerciales.
- e. Exportación o importación.
- f. Posesión para cualquiera de los fines mencionados en los numerales precedentes.
- g. Utilización comercial de plantas ornamentales o partes de plantas como material de multiplicación con el objeto de producir plantas ornamentales y frutícolas o partes de plantas ornamentales, frutícolas o flores cortadas.
- h. La realización de los actos indicados en los numerales anteriores respecto al producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas, obtenido por el uso no autorizado del material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida, a menos que el titular hubiese podido razonablemente ejercer su derecho exclusivo en relación con dicho material de reproducción o de multiplicación.

ARTÍCULO 35. Actos no prohibidos a terceros. La Universidad, en su derecho de obtentor, no podrá impedir que terceros usen la variedad protegida, cuando tal uso se realice:

- a. En el ámbito privado con fines no comerciales.
- b. A título experimental.
- c. Para la obtención y explotación de una nueva variedad, salvo que se trate de una variedad esencialmente derivada de una variedad protegida. Dicha nueva variedad podrá ser registrada a nombre de su obtentor.

CAPÍTULO IV. CONFIDENCIALIDAD Y SECRETOS EMPRESARIALES

Confidencialidad y secretos empresariales

ARTÍCULO 36. Confidencialidad. Los profesores, investigadores, personal administrativo (empleados públicos y trabajadores oficiales), contratistas, estudiantes y cualquier tercero que preste o haya prestado sus servicios laborales o contractuales a la Universidad, que debido a sus funciones u obligaciones contractuales o de colaboración o participación en actividades de la Universidad, tengan acceso a información confidencial, privilegiada, reservada, *know how* o a secretos empresariales (de la Universidad o de terceros), no podrán publicarlos, copiarlos, divulgarlos, transferirlos a cualquier título o utilizarlos para sus intereses personales o de terceros, y deberán adoptar y hacer efectivas las medidas razonables o necesarias, para mantener su confidencialidad.

ARTÍCULO 37. Protección de los secretos empresariales. Todo resultado de la actividad académica o de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad y de sus miembros, incluyendo software y bases de datos, es un secreto empresarial cuyo titular es la Universidad. Por lo tanto, no podrá ser divulgada o publicada y deberá mantenerse en secreto y tomarse las medidas razonables y necesarias para mantener el secreto, a menos que el Consejo de Propiedad Intelectual establezca lo contrario. La Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual evaluará si hay algún invento, diseño industrial, información técnica o know-how que por su valor económico deba mantenerse en secreto.

ARTÍCULO 38. Acuerdos de confidencialidad. Los miembros de la comunidad universitaria participantes en un proyecto de investigación, desarrollo o innovación deberán firmar un acuerdo o contrato de confidencialidad con la Universidad. El acuerdo o contrato deberá establecer condiciones, sanciones y mecanismos de control sobre la información confidencial y los secretos empresariales de

la Universidad, así como las acciones judiciales y la legislación nacional aplicable en caso de incumplimiento.

La Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual elaborará el respectivo contrato, gestionará las firmas de las partes y llevará el archivo correspondiente de los acuerdos o contratos de confidencialidad firmados, así mismo, tomará las medidas necesarias y pertinentes para supervisar y hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo a lo que establezca el Consejo de Propiedad Intelectual, el presente Reglamento y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 39. Deber de protección del secreto empresarial. Será obligación de todo miembro de la comunidad universitaria identificar y tomar las medidas razonables necesarias para proteger los secretos empresariales asociados a los proyectos, resultados y actividades de ciencia, tecnología e innovación de la Universidad, ya sean estos de la Universidad o de terceros con que los hayan advertido.

Todo proyecto académico o de investigación, desarrollo e innovación deberá adoptar las medidas razonables para proteger la confidencialidad de las actividades y resultados que puedan constituir algún DPI.

ARTÍCULO 40. Medidas de protección. De acuerdo a la naturaleza de cada proyecto, resultado o actividad de CTel, la unidad encargada de su desarrollo deberá tomar las medidas que considere razonables para mantener el secreto empresarial, las cuales pueden incluir:

- a. Acuerdos, contratos o cláusulas de confidencialidad con terceros vinculados al proyecto o actividad de CTel.
- b. Marcación de los documentos (físicos, electrónicos o digitales) con la leyenda: "CONFIDENCIAL" o con el pie de página "La información contenida en este documento o sus anexos es confidencial y puede contener secretos empresariales de propiedad de la Universidad del Magdalena. Todo uso, divulgación, publicación, copia, distribución o aplicación comercial está prohibida y será objeto de las acciones legales que correspondan".
- c. Segmentación, división, compartimentación o codificación de la información confidencial.
- d. Medidas tecnológicas, físicas, electrónicas o administrativas para restringir, filtrar o permitir acceso a ciertas personas dependiendo del rol, limitaciones para hacer copias, almacenar, usar, enviar o distribuir la información confidencial.
- e. Restricción, control o supervisión de los sistemas de recepción, envío, almacenamiento, copia, distribución y uso de la información confidencial, particularmente en computadores, plataformas de sistemas, bases de datos, software, servidores, almacenamiento físico, electrónico o digital (incluyendo la nube o servidores remotos), uso de antivirus, firewalls y demás.
- f. Medidas para registrar y llevar control, restringir, limitar o supervisar el acceso, ingreso, circulación o permanencia en laboratorios o lugares donde se lleven a cabo o permanezcan los resultados de las actividades de CTel.

PARÁGRAFO. La Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual deberá definir las medidas, procedimientos, formatos, protocolos o procesos para proteger la confidencialidad que considere pertinentes, necesarios, razonables o útiles.

CAPÍTULO V. SIGNOS DISTINTIVOS

Uso de signos distintivos de la Universidad

ARTÍCULO 41. Signos distintivos de la Universidad. Son signos distintivos de la Universidad del Magdalena aquellos con los cuales se identifica como institución, así como a sus dependencias, productos y servicios en el mercado. Estos signos pueden ser, entre otros, la marca, el nombre comercial, la enseña, el nombre de dominio y las indicaciones geográficas.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual será la dependencia responsable de velar por el buen uso y protección de los signos distintivos de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Transferencia del Conocimiento y Propiedad Intelectual y el Consejo de Propiedad Intelectual, determinarán los casos en que sea necesario registrar como marcas comerciales o como dibujos por derechos de autor, los signos distintivos de la Universidad.

ARTÍCULO 42. Prohibición de registros fraudulentos. Se prohíbe a los miembros de la comunidad universitaria registrar a su nombre o a nombre de terceros, los signos distintivos, u otros similarmente confundibles, de propiedad de la Universidad. En caso de que esto ocurra, los miembros de la comunidad universitaria deberán ceder la titularidad de estos registros de propiedad industrial a la Universidad e indemnizar los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 43. Impedimentos de terceros. La Universidad podrá impedir a cualquier tercero usar signos distintivos idénticos o similares a los suyos cuando ello pudiere causar confusión o un riesgo de asociación con la Universidad y los servicios que presta.

ARTÍCULO 44. Reglas para el uso de los signos distintivos. Los signos distintivos de la Universidad, se usarán respetando las siguientes reglas:

- a. Los signos distintivos de la Universidad deberán ser usados de acuerdo al manual de uso de signos distintivos que adopte la Institución y de acuerdo a los lineamientos, instrucciones y normas establecidas en el presente Reglamento.
- b. Los signos distintivos de la Universidad podrán ser usados solamente cuando el respectivo trabajo, proyecto, desarrollo, publicación o creación sea aprobado por la Institución.
- c. Los miembros de la comunidad universitaria estarán autorizados para usar los signos distintivos de la Universidad en sus publicaciones, desarrollos y creaciones solamente como indicación de la formación y procedencia del autor o autores. Lo anterior, no constituirá licencia de uso.
- d. La identificación, elaboración, venta, comercialización, importación, exportación y demás actividades que impliquen el uso de los signos distintivos de la Universidad en productos o servicios de terceros, requerirá licencia de uso.
- e. Cualquier otro uso, reproducción, copia, referencia o utilización de los signos distintivos de la Universidad se encuentra prohibido.
- f. El Consejo de Propiedad Intelectual de la Universidad reglamentará las demás condiciones para el uso, reproducción, copia, referencia o utilización de los signos distintivos de la Universidad.

CAPÍTULO VI. EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICA O INNOVADORA

Emprendimiento científico e innovador con el modelo Spin-off

ARTÍCULO 45. Creación de Spin-Off. La Universidad del Magdalena podrá crear empresas tipo Spin-off, con el fin de promover el aprovechamiento de los resultados de investigación y la transferencia de conocimientos a la sociedad como factor de desarrollo humano, científico, cultural, y económico a nivel local, regional y nacional.

PARÁGRAFO. Las Spin-Off son empresas de base científica y tecnológica, fundamentadas principalmente en derechos de propiedad intelectual, con independencia jurídica, técnica y comercial, encargadas de transformar los resultados de investigación y desarrollo tecnológico e innovación, en productos y servicios dirigidos al mercado.

ARTÍCULO 46. Participación de profesores e investigadores. Las empresas tipo Spin-Off, podrán estar creadas o conformadas por los profesores o investigadores de la Universidad en virtud de lo dispuesto en la Ley 1838 de 2017, quienes podrán ser partícipes de los beneficios económicos que se generen a partir de las actividades propias de éstas, sin que esto configure factor salarial o doble asignación por parte del tesoro público,

PARÁGRAFO. La empresa creada deberá suscribir los respectivos contratos de licencia o sub-licencia con la Universidad para el uso y usufructo en Colombia y en el exterior de los DPI.

ARTÍCULO 47. Reglamentación. Facúltese al Rector para reglamentar el proceso de creación de empresas tipo Spin-off y la participación de profesores e investigadores en las mismas.

CAPÍTULO VII. PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 48. Trabajos de grado. El estudiante será el titular de los derechos de autor del documento final de su trabajo de grado como obra intelectual literaria, científica o artística. Cuando el director o profesor a cargo del trabajo de grado participe directamente en la concreción, materialización, ejecución y elaboración del trabajo, excediendo el simple aporte de ideas y revisión, surgen las condiciones para que se reconozca coautoría entre el estudiante y dicho director o profesor.

PARÁGRAFO. Cuando a partir de un trabajo de grado se alcancen obras derivadas, tales como publicaciones en revistas indexadas o no indexadas, traducciones, libros, compilaciones, representaciones y demás, quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada deberán ser reconocidos y tendrán derechos como autores de la misma. En todo caso deberá contarse con la autorización del titular de los derechos patrimoniales de autor sobre el trabajo de grado y reconocerse y respetarse los derechos morales de autor.

ARTÍCULO 49. Acuerdo de DPI en los trabajos de grado. Cuando el trabajo de grado a desarrollar por un estudiante contemple la producción de resultados que generen DPI, bien sea por derechos de autor o propiedad industrial, deberá suscribirse, previo al inicio de la ejecución del trabajo de grado, un acuerdo de propiedad intelectual por el cual se establezca la distribución de beneficios entre las partes en el evento de comercialización, explotación comercial, licenciamiento o venta de los DPI resultantes, así como la distribución de los costos de protección de los DPI, preparación, alistamiento, desarrollo de prototipos, validación y demás que puedan ser necesarios para un proceso de transferencia de tecnología, comercialización, licenciamiento o venta.

PARÁGRAFO. Cuando el trabajo de grado se haya ejecutado sin aportes en dinero o especie por parte de la Universidad, o se haya ejecutado sin utilizar sus instalaciones, equipos y recursos, el autor de las obras conservará los derechos patrimoniales de autor, concediendo a la Universidad una licencia de uso no exclusiva.

ARTÍCULO 50. Protección de la propiedad industrial en los trabajos de grado. Los estudiantes que realicen su trabajo de grado o tesis en un proyecto con financiación de la Universidad deberán firmar expresamente y por escrito la cesión de derechos sobre los resultados obtenidos y acompañar y apoyar el trámite de protección de los DPI que la Universidad decida proteger, así como las actividades de trámite administrativo o judicial para la obtención del DPI, su comercialización, transferencia y defensa.

PARÁGRAFO. En caso que se requiera mantener reserva para la protección de la propiedad industrial, el trabajo de grado o tesis no será publicado hasta tanto se realice el respectivo procedimiento, pero a menos que ese acto constituya el fundamento del trabajo, en ningún caso esta situación podrá constituir un mayor plazo para la obtención de un título académico,

ARTÍCULO 51. Repositorio de trabajos. Los informes finales de los trabajos de grado que generan derechos de autor o propiedad industrial, deben ser entregados cumpliendo con los requisitos legales,

normativos internos y técnicos necesarios para su almacenamiento, preservación, publicación y divulgación en el repositorio digital institucional.

ARTÍCULO 52. Protección y reserva. Los trabajos de grado que contengan inventos o diseños que sean susceptibles de protección vía patente de invención, patente de modelo de utilidad o diseño industrial en Colombia o en el exterior, deberán ser mantenidos en reserva y deberán ser remitidos al Consejo de Propiedad Intelectual para que se evalúen las medidas necesarias para su protección.

ARTÍCULO 53. Medidas para la financiación externa. Cuando el trabajo de grado se realice dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado parcial o totalmente por una persona natural o jurídica externa, se seguirán las siguientes reglas:

- a. Celebrar acuerdo, convenio o contrato con la entidad externa en el cual se establezca previa y expresamente, las condiciones de producción de las obras resultantes, las inversiones y contraprestaciones que les correspondan a las partes.
- b. Establecer contractualmente la distribución o el mecanismo por medio del cual las partes definirán los porcentajes de titularidad de los derechos patrimoniales de autor y de otros derechos de propiedad intelectual sobre cada una de las obras o resultados del proyecto de investigación o extensión.
- c. Establecer las medidas contractuales y materiales para asegurar la confidencialidad y titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados del proyecto de investigación o extensión.
- d. Establecer medidas contractuales para impedir la publicación de los resultados (obtenidos o en proceso de obtener) de la ejecución del proyecto de investigación o extensión hasta tanto haya autorización expresa, previa y por escrito de las partes.
- e. Determinar contractualmente si las partes podrán publicar hasta tanto los derechos de propiedad industrial sobre invenciones o diseños se hayan protegido, o por lo menos solicitado su protección, ante la autoridad nacional competente o se hayan tomado las medidas necesarias y razonables para proteger los secretos empresariales. En caso que no se determine lo anterior, se presume que las partes involucradas no podrán publicar información alguna sobre las invenciones o diseños.

CAPÍTULO VIII. INCENTIVOS A LOS CREADORES

Incentivos y estímulos

ARTÍCULO 54. Estímulos. La Universidad podrá conceder estímulos e incentivos a los miembros de la Comunidad Universitaria que sean considerados creadores, autores, obtentores, inventores o desarrolladores y de cuyos trabajo o actividades de CTel resulten DPI como patentes de invención, de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados, secretos empresariales o variedades vegetales. Estos estímulos podrán ser en especie o en dinero y los parámetros o criterios para su concesión deberán ser determinados por el Consejo de Propiedad Intelectual de acuerdo a los beneficios económicos que de la explotación y comercialización del DPI obtenga la Universidad. El documento en el cual el Consejo de Propiedad Intelectual determine los parámetros o criterios de concesión de estímulos e incentivos se considerará parte integral de este Reglamento. En el evento de ser monetarios, el Rector y el Consejo de Propiedad Intelectual podrán tomar en cuenta los siguientes criterios de distribución y entrega de beneficios monetarios a los creadores, autores, obtentores, inventores o desarrolladores, resultado de la explotación comercial y económica de los DPI de la Universidad:

- a. Los beneficios económicos recibidos por la Universidad deberán primero cubrir todos los costos (incluyendo contrapartidas en dinero, costos de equipos, insumos, recursos tecnológicos, actividades de validación, prototipos, pruebas en el país o en el exterior, plantas piloto, tasas oficiales, honorarios, impuestos, etc.) de las actividades de CTel, administrativos, así como los gastos en protección, aseguramiento, trámite, licenciamiento y

transferencia. El resultante después de cubrir estos costos, se denominará el excedente neto y éste será el que será susceptible de distribución;

- b. El excedente neto obtenido por la Universidad podrá ser distribuido previa aprobación del Consejo de Propiedad Intelectual quien deberá considerar las normas presupuestales, fiscales e internas para remuneración y estímulo a investigadores, profesores y funcionarios de la Universidad y la disponibilidad financiera y presupuestal aplicables en cada caso. El Consejo de Propiedad Intelectual podrá crear toda clase de estímulos no monetarios que estén permitidos por la ley y las regulaciones aplicables y que estén de acuerdo con las normas presupuestales y el régimen laboral pertinente y aplicable.
- c. Podrán darse estímulos monetarios a los grupos de investigación en su conjunto y a los inventores, creadores, autores, diseñadores, desarrolladores mencionados y reconocidos en cada DPI.
- d. En ningún caso estos estímulos representarán o serán considerados factor salarial, podrán ser por una o más veces, a criterio de la Universidad, no se podrán considerar derechos adquiridos porque dependen únicamente de la decisión de la Universidad y podrán ser revocados en cualquier momento.
- e. El pago de estos estímulos podrá estar sujeto al pago de impuestos, retención en la fuente y régimen tributario nacional o local aplicable.

CAPÍTULO IX. GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Consejo de Propiedad Intelectual

ARTÍCULO 55. Consejo de Propiedad Intelectual. Crear el Consejo de Propiedad Intelectual (CPI), como máximo órgano consultor y asesor en materia de Propiedad Intelectual de la Universidad.

ARTÍCULO 56. Conformación del Consejo. El Consejo de Propiedad Intelectual de la Universidad estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Vicerrector de Investigación o su delegado, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico o su delegado.
- c. El Vicerrector de Extensión y Proyección Social o su delegado.
- d. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- e. Dos (2) representantes de los profesores.
- f. El Director de la Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

PARÁGRAFO. Los representantes de los profesores serán designados por el Rector para un periodo de dos (2) años contados a partir de la designación.

ARTÍCULO 57. Funciones del Consejo de Propiedad Intelectual. Son funciones del Consejo de Propiedad Intelectual (CPI), las siguientes:

- a. Servir de órgano consultivo dentro de la Universidad, en lo referente a la propiedad intelectual.
- b. Asesorar al Rector en todos los asuntos relacionados con la propiedad intelectual, en especial con la identificación, protección, gestión, uso, transferencia, defensa, monetización y comercialización.
- c. Analizar y conceptuar sobre las situaciones que incluyan bienes susceptibles de ser protegidos por propiedad intelectual en los que se encuentre involucrada la Universidad.
- d. Diseñar herramientas y mecanismos para la gestión y protección de la propiedad intelectual en el entorno universitario.
- e. Conceptuar sobre los mecanismos de transferencia y monetización de los DPI de la Universidad, incluyendo licenciamiento, emprendimiento de base tecnológica (incluyendo *spin-off*, *start-up* etc.) y demás modalidades.

- f. Coordinar la valoración contable, financiera y comercial de los activos intangibles de la Universidad.
- g. Difundir las políticas, normas, reglamentos y procedimientos vigentes sobre Propiedad Intelectual en la Universidad.
- h. Promover e incentivar el respeto, uso y buen manejo de los DPI entre la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria.
- i. Promover escenarios de invención e innovación en los campos: científico, tecnológico, literario y artístico, entre los miembros de la comunidad universitaria.
- j. Mediar en caso de conflicto en materia de propiedad intelectual entre los miembros de la comunidad universitaria.
- k. Desarrollar y promover procedimientos, buenas prácticas y manuales, entre otros, en relación con la identificación, uso, gestión y transferencia de los DPI de la Universidad.
- l. Interpretar el Reglamento de Propiedad Intelectual, recomendar sus actualizaciones, modificaciones y reformas, así como la reglamentación necesaria.
- m. Los demás asuntos que por su naturaleza le correspondan.

PARÁGRAFO. El Consejo de Propiedad Intelectual presentará un informe anual al Rector sobre la gestión realizada.

ARTÍCULO 58. Reuniones. El Consejo de Propiedad Intelectual se reunirá cinco (5) veces al año, de manera ordinaria; o en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Vicerrector de Investigación. El cronograma de sesiones ordinarias, y las sesiones extraordinarias, serán comunicadas por la Secretaría Técnica a los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 59. Decisiones. El Consejo de Propiedad Intelectual podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 60. Responsabilidad de la DTCPI. La Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual (DTCPI) será la dependencia responsable de ejecutar y promover el cumplimiento de las políticas y reglamentos relacionados con la propiedad intelectual en la Universidad del Magdalena, así como de las recomendaciones, sugerencias, planes o programas establecidos por el Consejo de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO. En su rol de secretaría técnica, la DTCPI recibirá las solicitudes, llevará el archivo de los documentos, actas y decisiones, y realizará las actividades operativas del Consejo de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 61. Fortalecimiento del CPI. La Universidad incluirá en el presupuesto de cada vigencia, y en su Plan de Acción Institucional, los recursos necesarios para el buen funcionamiento del CPI, y de igual manera, promoverá el cumplimiento de las funciones del CPI, mediante las siguientes acciones:

- a. Disponer de recursos humanos, financieros y logísticos para el cumplimiento de las funciones del CPI.
- b. Desarrollar procesos de entrenamiento y capacitación en propiedad intelectual a los miembros del CPI.
- c. Brindar acompañamiento a través de asesores expertos en propiedad intelectual, cuando el CPI lo requiera.
- d. Las demás que se consideren necesarias.

PARÁGRAFO. Anualmente, el Consejo de Propiedad Intelectual presentará un informe al Rector sobre la gestión realizada.

ARTÍCULO 62. Solución interna de casos. Sin perjuicio de la jurisdicción y competencia legal para la solución de controversias en materia de la propiedad intelectual, las controversias internas que

surjan en materia de propiedad intelectual se buscarán resolver en primera instancia por el cuerpo colegiado de la Unidad Académica o Unidad Administrativa que haya aprobado la ejecución de la propuesta de actividad de investigación, extensión o docencia y en segunda instancia por el Consejo Académico, asesorado por el Consejo de Propiedad Intelectual.

Acuerdos con terceros

ARTÍCULO 63. Acuerdos con terceros. En la elaboración de los convenios, contratos o acuerdos con otras instituciones para realizar actividades conjuntas de docencia, investigación, desarrollo o innovación se deberán incluir cláusulas que permita identificar la titularidad, los porcentajes de los DPI resultantes y los mecanismos de explotación, uso, licenciamiento o comercialización. Para lo anterior, antes de la suscripción e inicio de la ejecución, las partes en el contrato, acuerdo o convenio deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. El porcentaje de los recursos aportados por las partes en dinero y en especie respecto del presupuesto total, incluyendo la consideración sobre el número y calidad de los profesores, investigadores, estudiantes o empleados que participen activamente en el desarrollo y ejecución de las actividades objeto del contrato, convenio o acuerdo.
- b. El modelo de negocio o el plan de negocios que las partes deseen o acuerden conjuntamente o por separado llevar a cabo para el uso o explotación de los DPI resultantes, incluyendo los beneficios económicos que podrán generarse, las proyecciones financieras y de mercado. Las partes podrán llevar a cabo actividades de uso y explotación conjuntas o por separado y respetarán el porcentaje de titularidad de la otra parte solicitando la licencia o permiso de uso correspondiente, pactando la regalías, remuneración o retribución adecuadas en cada caso.
- c. Incluir las cláusulas y condiciones de confidencialidad que deben respetar para proteger los DPI resultantes o los que las partes contribuyan, divulguen o permitan acceso para la ejecución de las actividades y obligaciones del contrato, acuerdo o convenio.
- d. Acordar el respeto de los DPI de terceros y el mecanismo a través del cual identificarán, protegerán y transferirán los DPI resultantes, incluyendo la defensa judicial y extrajudicial de los mismos.
- e. Acordar el respeto a las políticas y normas internas de cada parte.
- f. Definir quién o quiénes tendrán la responsabilidad de liderar los procesos de protección aseguramiento, trámite, gestión, comercialización y transferencia, cómo se compartirán o pagarán los gastos de protección de los DPI que requieran registro en Colombia o en el exterior, así como quien liderará las actividades de comercialización, defensa, licenciamiento o monetización que se requieran o sean necesarias o pertinentes.
- g. Definir un mecanismo de discusión y resolución de conflictos, incluyendo, pero no limitado, métodos alternativos de solución de conflictos tales como mediación, conciliación o arbitramento.
- h. Cláusulas y reglas de aceptación, limitación o exclusión de la responsabilidad por el uso o licenciamiento a terceros para el uso de uno o más DPI de las Partes.

Las reglas prescritas en este artículo aplican igualmente cuando los activos intangibles susceptibles de ser protegidos por DPI resulten de trabajos realizados, por los profesores, investigadores, estudiantes o contratistas de la Universidad en el marco de actividades colaborativas de innovación y emprendimiento, en las cuales no medie convenio, contrato o acuerdo, con los gobiernos departamentales y municipios, universidades, gremios y empresas que se encuentren en el área de influencia de la Universidad.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 64. Afiliación institucional. Los productos académicos, de carácter científico, tecnológico, artístico y cultural susceptibles de protección por DPI que deban citar el nombre de la Universidad del Magdalena como afiliación institucional, deberán seguir los siguientes lineamientos:

- a) Identificar la afiliación institucional en español, sin importar el idioma de la publicación, así: **“Universidad del Magdalena”**.
- b) La estructura para identificar la afiliación del creador, autor, obtentor, inventor o desarrollador, será: **Universidad del Magdalena, Santa Marta, Colombia**. Si se requiere registrar alguna dirección de correspondencia se deberá utilizar la dirección física de la sede principal de la Universidad.

ARTÍCULO 65. Información. El presente Reglamento se dará a conocer por todos los medios institucionales, y se colocará a disposición de todos los miembros de la comunidad universitaria y terceros con los cuales la Universidad tiene contrato, acuerdo o convenio.

ARTÍCULO 66. Capacitación y formación. La Universidad tendrá permanentemente a disposición de la comunidad universitaria procesos de difusión y capacitación del Reglamento de Propiedad Intelectual los cuales serán coordinados por la Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual, y en concordancia con las directrices del Consejo de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 67. Deber de información. Los miembros de la comunidad universitaria deberán conocer, entender y obedecer el presente Reglamento de Propiedad Intelectual y las demás normas, reglamentos, estatutos, manuales o procedimientos que se adopten para desarrollarlo o reglamentarlo. Su desconocimiento, violación o incumplimiento puede ser causal para la terminación del contrato, convenio o acuerdo, la sanción disciplinaria y las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 68. Indemnidad. Los miembros de la comunidad universitaria deberán tomar las medidas necesarias y razonables para asegurarse de no usar DPI de terceros sin la debida autorización o licencia, y en el evento de ser necesaria autorización o licencia sobre los DPI de terceros deberán informarlo a la Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual. Si algún miembro de la comunidad universitaria, no las respetara o cumpliera, deberá mantener a la Universidad indemne de cualquier acción o indemnizarla en el evento de ser condenada.

ARTÍCULO 69. Apéndice de definiciones. Los conceptos generales, definiciones y términos sobre propiedad intelectual aplicables con el presente reglamento, son el fundamento para establecer el lenguaje común relacionado con la propiedad intelectual en la Universidad del Magdalena. Estas descripciones están armonizadas con la normatividad nacional e internacional vigente y aplicable en Colombia y están disponibles en el Apéndice A identificado como “Definiciones de Propiedad Intelectual”.

ARTÍCULO 70. El Reglamento de Propiedad Intelectual contenido en el presente Acuerdo, rige a partir de su expedición, y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019),



ADRIANA LÓPEZ JAMBOOS
Delegada de la Ministra de Educación Nacional
quien presidió



MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN
Secretaria General